

**ACUERDO DE ADMISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón**

**Recurrente: Luis González González**

**Expediente: 11/2015**

**Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera**

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día tres (03) de febrero del año dos mil quince (2015) el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Díez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio número ICAI-104/15 de fecha treinta (30) de enero del año dos mil quince (2015), recibido el día de hoy, mediante el cual turna el recurso de revisión del ciudadano que se identifica como Luis González González, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**Téngase al C. Luis González González, por interponiendo recurso de revisión, de fecha tres (03) de febrero del presente año, derivado de la solicitud de información interpuesta por medio del sistema Infocoahuila de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil quince (2015), en contra del Ayuntamiento de Torreón.**

En términos del artículo 146 del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se consideran como anexos del presente medio de impugnación, el acuse de recibo de la solicitud de información 00018015 del día veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015), mediante el cual se requiere:

***“solicito declaracion patrimonial presentada en el año 2014 del c. presidente municipal de la ciudad de torreon, coahuila. Conforme al artículo 52 fraccion XVIII según la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”. (sic)***

Acuerdo 11-15

1

Con fundamento en los artículos *146 fracción II*; así como el 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 9; 59 fracciones I y II; 68 fracción II; artículo 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública **SE ADMITE** el presente recurso de revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo 11/2015.

Las notificaciones oficiales al recurrente, se realizaran por medio del sistema Infocoahuila para todos los efectos legales a que haya lugar, salvo que se haya designado algún otro para tal efecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se dicten.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, con las copias certificadas de la documentación del sistema Infocoahuila, dese vista al **AYUNTAMIENTO DE TORREÓN** para que produzca su **CONTESTACIÓN** que deberá rendir por oficio y a través del sistema a este Instituto debidamente fundada y motivada, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Para tal efecto se adjunta copia de los documentos que integran el expediente.

Con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se hace del conocimiento de la autoridad recurrida que la falta de contestación hará presumir como ciertos los hechos que señaló el recurrente, siempre que estos le sean directamente imputables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que haya lugar de conformidad con la ley de la materia, habida cuenta que la inobservancia y desacato al presente acuerdo se considera falta administrativa en los términos del artículo 173 fracción XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

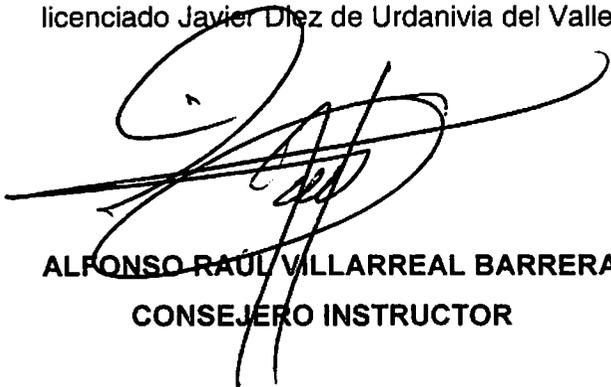
De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 34 fracción I, 74, 75 fracción II, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, hágase del conocimiento del recurrente que la

Acuerdo 11-15

2

resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública, así, como el expediente respectivo, mismo que podrá ser consultado por cualquier persona, conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento, así también, el derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes que se dicte la resolución, su consentimiento de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva a su consentimiento para que la resolución que recaiga la revisión, se publique sin supresión de datos.

Así lo instruye el Consejero licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera** en términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4, 9, 59 fracciones I y II; artículo 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



**ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA**  
**CONSEJERO INSTRUCTOR**



**JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE**  
**SECRETARIO TÉCNICO**